



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 200014003007-2015-00464-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIO A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS)  
DEMANDADO: JUAN REINALDO GUERRERO IGUARAN.

Valledupar, 11 de agosto de 2023.-

AUTO

Por medio del memorial obrantes en el expediente digital), la parte ejecutante en coadyuvancia con uno de los ejecutados, solicitan 1. Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, entregando los respectivos oficios de levantamiento de medida a la parte demandada. 3. Ordene el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada. 4. No se condene en costas a ninguna de las partes.

Señor  
JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS)  
DEMANDADO: GUERRERO IGUARAN JUAN REINALDO  
RADICADO NO. 20001400300720150046400

**ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS** sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con Nit. No. **901.197.450-5**, cesionaria de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que la parte demandada realizó el **PAGO TOTAL** respecto a la obligación No. **5825256000722868**, incorporada en el pagaré base de la presente ejecución, razón por la cual, elevo las siguientes solicitudes:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, entregando los respectivos oficios de levantamiento de medida a la parte demandada.
3. Ordene el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada.
4. No se condene en costas a ninguna de las partes.

Lo anterior de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

Del señor Juez,

  
MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO  
C.C. No. 52.518.975  
Representante Legal de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S  
NIT. 901.197.450-5

Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3)

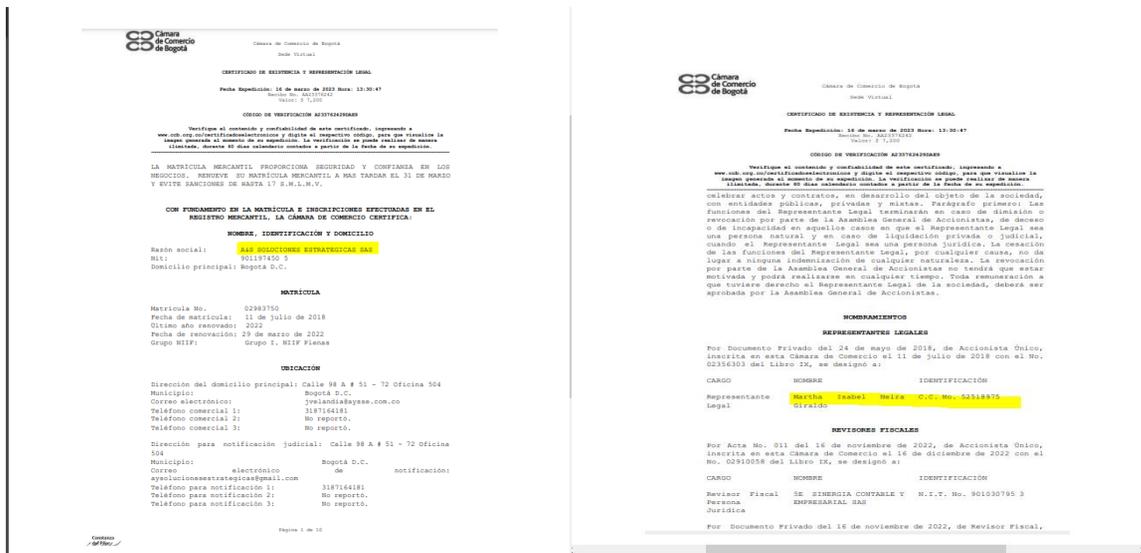
días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

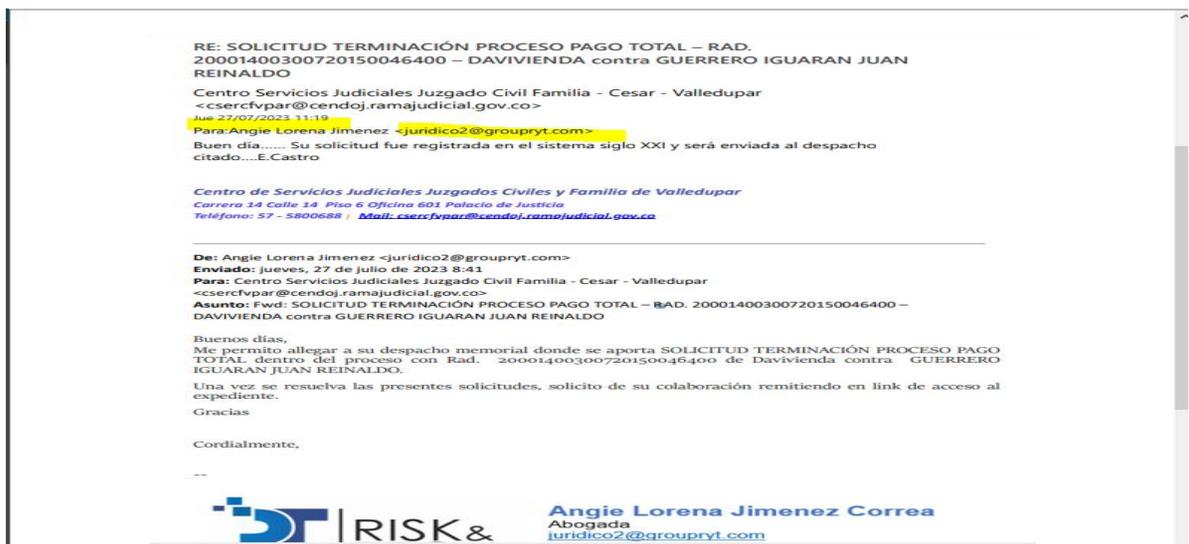
Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el presente proceso se verifica que solicita la terminación fue elevada por la representante legal de la parte ejecutante A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS, quien de igual manera se constata que en proceso no se ha efectuado diligencia de remate y no se advierte nota de embargo de remanente por lo que se cumplen los presupuestos para decretar la terminación por pago total de la obligación.

Se inserta imagen del certificado de existencia y representación legal aportado ala demanda, de la demandante: Donde se puede observar la calidad de la señora MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, como representante legal de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS Nit. No. 901.197.450-5.



Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el mismo fue el consignado y aportado en la demanda por la representante legal <[juridico2@groupryt.com](mailto:juridico2@groupryt.com)> Se inserta imagen de la solicitud de terminación



Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

En torno a la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto que despache favorables las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P., que establece “Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”, este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. conforme el artículo 119 en relaciona la parte que efectuó a la renuncia.

Por lo antes expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de C.G. del P.

**SEGUNDO.** - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO.** - Sin condena en costas.

**SEXTO.** - Efectuado lo anterior archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez